

Expediente: 1462502D: 2022/G01_02/000133 – 133/2022 Ref.: ██████████ Asunto: presunto fraude requisito de acceso Denunciado: Ayuntamiento de Orihuela	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
--	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente de referencia instruido con motivo de la denuncia sobre presuntas irregularidades relacionadas con la ejecución y desarrollo de un proceso selectivos de personal, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Denuncia Inicial.

Mediante escrito presentado ante esta Agencia se ha tenido conocimiento sobre la existencia de irregularidades presuntamente cometidas en relación con la provisión de la jefatura de policía local del Ayuntamiento de Orihuela.

SEGUNDO.- Apertura de Expediente.

La alerta interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número de referencia.

TERCERO.- Actuaciones en Fase de Análisis

A) En fecha 31 de marzo de 2023 se requirió a la persona denunciante, la remisión de determinada información, para concretar los hechos contenidos en la denuncia.

En fecha 11 de abril de 2023 y 4 de mayo de 2023 se procedió a cumplimentar el trámite de petición de información.

B) En fecha 8 de mayo de 2023 se requirió al Ayuntamiento de Orihuela, la remisión de determinada información, en particular, la siguiente:

“- Relación desglosada del programa “GESCITY” en la que se detallen las entradas de vehículos en depósito tras retirada por la grúa y la tasa pagada para cada uno de ellos, resaltando aquéllos que hayan sido retirados a coste “0” y el motivo y acuerdo que lo justifique y soporte, para las anualidades 2019 a 2023.

- Copia completa del expediente para la selección de “dos puestos nuevos de Oficiales por mejora de empleo”, por los que se nombran a ██████████

- Copia completa, indexada y autenticada, del expediente del proceso por el que el Jefe de policía local, Sr. XXXascendió a Intendente, alrededor del año 2003.

- Copia completa, indexada y autenticada del proceso de promoción interna para que el Jefe de policía local ascienda de Intendente a Comisario.

- Copia completa, indexada y autenticada, del expediente para la convocatoria de 6 plazas de Agente de la Policía Local de Orihuela de 2023.”

La información requerida fue aportada a esta Agencia en fecha 25 de mayo de 2023.

C) En fecha 27 de junio de 2023 se requirió al Ayuntamiento de Orihuela, la remisión de determinada información, en particular, la siguiente:

"- Copia completa, indexada y autenticada, del expediente del proceso por el que el Jefe de policía local, Sr. XXXascendió a Intendente, alrededor del año 2003."

La información requerida fue aportada a esta Agencia en fecha 25 de mayo de 2023.

CUARTO.- Informe Previo.

En fecha 14 de julio de 2023, se emite por funcionarios de la Dirección de Análisis e Investigación de esta Agencia el informe previo preceptivo exigido por el art. 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que se propone el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia o la petición.

QUINTO.- Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación.

En fecha 14 de julio de 2023 se dictó Resolución n.º 791 de inicio de actuaciones de investigación, cuya notificación consta acreditada en el expediente.

En la citada Resolución, se requería a la UNED la aportación de la siguiente documentación, cuyo texto literal se transcribe a continuación, y se otorgó un plazo de 10 días hábiles para su remisión:

"- Informe sobre el expediente académico del Sr. XxxXxx, en el que se indique las fechas de superación del primer ciclo de la Licenciatura en Derecho."

En fecha 27 de julio de 2023 tuvo entrada a través de correo electrónico, escrito de la UNED, en el que se aportaba la documentación requerida.

SEXTO.- Informe Provisional.

En fecha 31 de julio de 2023 se emitió informe provisional por los funcionarios de la Agencia.

Dicho informe provisional fue notificado a las personas y entidades investigadas.

SÉPTIMO.- Trámite de Audiencia.

Tras el informe provisional se concedió trámite de audiencia por un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del informe para que las entidades afectadas pudieran formular las alegaciones oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

No constan otras alegaciones presentadas por el resto de interesados en el expediente.

OCTAVO.- Informe Final de Investigación.

En fecha 13 de septiembre de 2023 se emitió informe final de investigación por funcionarios de la Agencia.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

De las actuaciones de análisis e investigación desarrolladas por esta Agencia y plasmadas en el cuerpo del informe provisional se dedujeron los siguientes hechos y conclusiones, sobre los que los interesados han realizado las alegaciones que se detallan a continuación:

PRIMERO.- Análisis de los hechos puestos de manifiesto en la denuncia.

Debe señalarse, que los hechos que se denuncian son determinadas irregularidades presuntamente cometidas en relación con la provisión de la jefatura de policía local del Ayuntamiento de Orihuela.

En la denuncia se indican, en síntesis, los siguientes ítems principales:

- 1. HORAS EXTRAS:** El Ayuntamiento de Orihuela aprobó una bolsa de refuerzo y criterios para su aplicación en el ámbito de la policía local, y el Jefe de la Policía Local no las reparte equitativamente, sino que solo favorece a sus allegados. Además podrían pasarse trabajos no efectivamente realizados como horas extra. Tienen control sobre el aplicativo de fichajes, por lo que con incidencias se lo pueden ajustar todo.
- 2. ROPA Y MATERIALES:** Disponen de un crédito presupuestario de 50.000 € al año para gastar en bienes materiales para la policía local, y nadie sabe en que se gastan, pero desde luego no en uniformidad. En junio del año 2017, hubo una investigación sobre el tema de la ropa policial en [REDACTED], La policía local de Orihuela sigue comprando ropa allí y se rumorea que ya por aquella época el Sr. Intendente Jefe de la policía local de Orihuela se iba de viaje con su señora a cuenta de los regalos que le hacía esta empresa.
- 3. SOBORNO A SINDICALISTAS:** se les da una paga de productividad adicional a los miembros de la policía local municipal sindicalistas, aprobada por el jefe de policía local del municipio, presuntamente para que no realicen objeciones durante la ejecución de las mesas de negociación correspondientes.
- 4. MULTAS DE TRÁFICO:** el Jefe de policía local habría presuntamente dado la orden de que se pusieran en papel, para poder romperlas cuando quería. La Orden la dio en un chat de whatsapp. Relacionado con esto, habría dado órdenes expresas de devolver vehículos retirados por la grúa, que se resuelven sin abono de tasa por los infractores "allegados". Se hace constar este extremo en la base de datos interna de la policía local.
- 5. INFLUENCIAS OFICIALES PL:** el jefe de policía local designó a 2 Agentes como "Oficiales" de PL, previamente incluso a sacar las bases. La designación la hizo en un grupo de WhatsApp, y luego se formalizó en Mesa y se hizo el proceso selectivo, que acabaría confirmando todo lo anterior.

6. PROCESO SELECTIVO ESTABILIDAD AGENTES PL: denuncia que se va a puntuar más en el baremo haber trabajado en Orihuela que en el resto de entidades locales.
7. PROCESO SELECTIVO INSPECTOR: denuncia que van a colocar a un "allegado" del Jefe de policía local. Y que se resolvió un recurso de alzada por el propio Órgano Técnico de Selección, que presidía el propio Jefe de Policía Local.
8. PRODUCTIVIDAD 2: de nuevo, se aborda la cuestión de la productividad, centrado en una persona que falleció en 2021, calificándola como de "inusualmente grande".
9. TITULACIÓN DE ACCESO: denuncia que en el proceso por el que el Jefe de policía local ascendió a Intendente, alrededor del año 2003, no reunía los requisitos necesarios de titulación exigidos.
10. PLAZA COMISARIO: denuncia que se ha sacado el proceso de promoción interna para que el Jefe de policía local ascienda de Intendente a Comisario, pero, indica, no se cumple con la regla de que para crear un puesto superior deben haber creado la inmediatamente inferior, establecida en la ley de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- Información obtenida en la Fase de Análisis.

A) En fecha 31 de marzo de 2023 se requirió a la persona denunciante, la remisión de determinada información.

En fecha 11 de abril de 2023 y 4 de mayo de 2023 se procedió a cumplimentar el trámite de petición de información.

De la información ampliada por el denunciante, cabe destacar:

a. El denunciante indica, de manera generalista, que *"las pruebas que solicitan las pueden encontrar en el departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Orihuela. (...). Ustedes tendrán los medios para acceder a esos documentos e investigar los hechos denunciados."* Lo que situaría, a priori, la investigación de la AVAF en el terreno de las investigaciones prospectivas, vedadas por la normativa de aplicación, como luego se motivará.

b. Sobre la cuestión del punto 5º "Influencias Oficiales PL", se aportó documentación sin que constituya prueba o indicio bastante para justificar el inicio de una actuación investigadora por parte de esta AVAF.

c. Sobre la cuestión del punto 1º, relativa al reparto desigual de "Horas Extras", el denunciante indica que *"si quieren comprobar el incumplimiento del reparto de la bolsa de horas extras (Bolsa RED), solo tienen que solicitar al departamento de Recursos Humanos y a Tesorería, las cantidades que se pagaron en ese concepto los años 2019,2020,2021 y 2022 (...)"*. Nuevamente, nos encontramos ante una propuesta de inicio de investigación de carácter prospectivo. Pretender que se investigue por esta Agencia cuatro anualidades completas de reparto de horas extraordinarias a modo de auditoría o mecanismo de control financiero que no le corresponde a esta Agencia.

d. Sobre la cuestión del punto 2º, relativa a la adquisición de uniformidad oficial, el denunciante indica que *"en los últimos 3 años no han dotado de ropa a casi nadie de la plantilla, habiendo presupuestado para ello. Podrían solicitar lo que se ha facturado en ropa esos años y la justificación de ese gasto."* Nuevamente, al igual que ocurre con el epígrafe anterior, acordar el inicio de actuaciones de

investigación con la finalidad de indagar en los expedientes de contratación de tres anualidades, supondría convertir los instrumentos de qué dispone esta Agencia para realizar investigaciones de carácter prospectivo, no se concreta la actuación presuntamente corrupta o fraudulenta, sin perjuicio de la presunta gestión no operativa o eficiente.

e. Sobre la cuestión del punto 4º, relativo a las "Multas de Tráfico", el denunciante indica, sin aportar mayor prueba o concreción que *"En cuanto a los vehículos depositados por la grúa que han sido devueltos sin ser abonado su importe, hay un programa de gestión en el que podrán observar dichas irregularidades. Siempre que investiguen y soliciten acceso a dicho programa."* Tras la anterior manifestación, se solicitó copia de la información contenida en dicha base de datos, con el resultado que después se dirá.

f. Sobre la cuestión del punto 9º, relativo a la "Falta de titulación", y sobre el punto 10º relativo a la "Plaza de Comisario", se manifiesta por el denunciante que *"finalmente, si investigan el acceso del jefe de la policía local de Orihuela al cargo de intendente y solicitan el expediente de esa oposición, comprobarán que el jefe carecía en ese momento de la titulación que le habilitaba para poder acceder al cargo, por lo que su nombramiento fue nulo de pleno derecho."*

(...)"

Tras la anterior manifestación, se solicitó copia de los referidos expedientes administrativos, con el resultado que después se dirá.

B) En fecha 8 de mayo de 2023 se requirió al Ayuntamiento de Orihuela, la remisión de determinada información, tal y como consta en el antecedente de hecho tercero.

La información requerida fue aportada a esta Agencia en fecha 25 de mayo de 2023.

Del análisis de dicha información se constata lo siguiente:

a. Respecto al epígrafe correspondiente al Proceso Selectivo de Estabilidad para Agentes de la Policía Local.

Se denunciaba que se iba a otorgar mayor puntuación en el baremo a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Orihuela que en el resto de entidades locales.

Al respecto de lo anterior, revisadas las Bases reguladoras de la convocatoria, en las mismas se establece lo siguiente:

"El baremo de aplicación es conforme al ANEXO VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, siendo la puntuación máxima de 40 puntos.

1. Valoración de los servicios prestados (máximo de 12 puntos)
2. Titulaciones académicas (máximo de 5 puntos)
3. Valoración de los conocimientos de idiomas (máximo de 5 puntos)
4. Valoración de los cursos de formación (máximo de 15 puntos)
5. Premios, distinciones y condecoraciones (máximo de 2 puntos)
6. Otros méritos (máximo de 1 punto)"

De la lectura del contenido de las Bases se infiere que no se realiza una baremación diferente a los servicios prestados según el Ayuntamiento de origen, careciendo este apartado de la denuncia de verosimilitud.

b. Respecto al epígrafe correspondiente al Proceso Selectivo de Comisario de la Policía Local, número 10º.

Se denunciaba que no se cumple con la regla de que para crear un puesto superior deben haber creado la inmediatamente inferior, establecida en la ley de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

Analizado el contenido del expediente denominado 29904/2022 BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE COMISARIO/A DE LA POLICÍA LOCAL DE ORIHUELA POR PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA, se obtienen los siguientes hallazgos:

- Consta informe favorable del Jefe de Recursos Humanos de fecha 2 de noviembre de 2022.
- Consta informe desfavorable de la Intervención municipal, de fecha 4 de noviembre de 2022, en base a que *“La vacante 519, correspondiente al puesto de Intendente Principal, contemplada en los presupuestos municipales 2018, cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOPA n.º 191 de 04/10/2018 y prorrogados al año 2022, está dotada para un período de seis meses. Por lo tanto, la propuesta incumple lo establecido en el artículo 13.1 del Reglamento de Control Interno de este ayuntamiento.”*
- Consta informe favorable del Jefe de Recursos Humanos de fecha 9 de noviembre de 2022.
- Consta informe favorable de la Intervención municipal, de fecha 14 de noviembre de 2022, con la siguiente observación: *“se deberá modificar el anexo de la plantilla de personal del ayuntamiento, en el que deberá de figurar la totalidad de las retribuciones para la vacante 519 – Intendente Principal de la Policía Local, con anterioridad al nombramiento para su ocupación.”*
- No constan impugnaciones del contenido del expediente y los diferentes actos aprobatorios.

c. Respecto al epígrafe correspondiente a la intervención en la Gestión de Multas de Tráfico, número 4º.

Se denunciaba que *“el Jefe de policía local habría (...) dado órdenes expresas de devolver vehículos retirados por la grúa, que se resuelven sin abono de tasa por los infractores “allegados”. Se hace constar este extremo en la base de datos interna de la policía local.”*

Solicitada copia de la información contenida en la Base de Datos GESCITY, constan diversas retiradas de vehículos a coste “0” sin que en ninguna de ellas se haga constar intervención alguna del jefe de policía local.

C) En fecha 27 de junio de 2023 se requirió al Ayuntamiento de Orihuela, la remisión de determinada información, en particular, la siguiente:

“- Copia completa, indexada y autenticada, del expediente del proceso por el que el Jefe de policía local, Sr. Xxx ascendió a Intendente, alrededor del año 2003.”

La información requerida fue aportada a esta Agencia en fecha 25 de mayo de 2023.

Al respecto de lo anterior, se hace constar por el Ayuntamiento, en informe de fecha 4 de julio de 2023 lo siguiente:

"En relación a su escrito presentado en Oficina Central de Registro 2023-E-RC-12520 28/06/2023 11:51 de petición de Copia completa, indexada y autenticada, del expediente del proceso por el que el Jefe de policía local, Sr. Xxx ascendió a Intendente, y tal como ya se le comunicó en oficio anterior, no obra en los archivos municipales mas documentación que la aportada.

*Circunstancia al parecer debida a causa de la DANA 2019 y que como consecuencia los archivos resultaron inundados **habiendo desaparecido determinados expedientes.***

No obstante se adjunta sentencia de fecha 03/06/2014 (incluye expediente administrativo remitido al juzgado del año 2012), así como aclaración de la misma del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Elche por la que se asigna al Sr Xxx un CD nivel 26."

No obstante lo anterior, se ha constatado que el Sr. Xxx habría obtenido el Título de Licenciado en Derecho en fecha 7 de octubre de 2011¹. Por otra parte, el proceso selectivo de Intendente de policía local del Ayuntamiento de Orihuela fue tramitado en 2003, esto es ocho años antes de obtener el título, lo que supondría un indicio de verosimilitud de que pudiera haberse accedido al puesto de Intendente sin estar en posesión de la titulación exigida, lo que justifica el inicio de actuaciones de investigación únicamente al respecto de la comprobación de este apartado.

TERCERO.- Información obtenida en Fase de Investigación.

En fecha 14 de julio de 2023 se dictó Resolución n.º 791 de inicio de actuaciones de investigación, cuya notificación consta acreditada en el expediente.

En la citada Resolución, se requería a la UNED la aportación de la siguiente documentación, cuyo texto literal se transcribe a continuación, y se otorgó un plazo de 10 días hábiles para su remisión:

"- Informe sobre el expediente académico del Sr. Xxx Xxx, en el que se indique las fechas de superación del primer ciclo de la Licenciatura en Derecho."

En fecha 27 de julio de 2023 tuvo entrada a través de correo electrónico, escrito de la UNED, en el que se aportaba la documentación requerida.

En el informe académico oficial del Sr. Xxx se hace constar lo siguiente:

*"Ha superado los tres primeros cursos de la licenciatura con nota: APROBADO (6,3). **Terminó dichos estudios en SEPTIEMBRE de 1996.** CALIFICACIÓN PONDERADA de APROBADO (1,1)."*

Por lo tanto, se constata que, a la fecha de inicio de la convocatoria del proceso selectivo para el acceso al puesto de Intendente de Policía Local del Ayuntamiento de Orihuela (año 2003), el Sr. Xxx estaba en posesión del primer ciclo de la Licenciatura en Derecho, de conformidad con el informe emitido por la UNED, que acredita dicha superación en septiembre de 1996.

CUARTO.- Conclusiones Provisionales

De la totalidad de actuaciones practicadas, cabe elevar las siguientes conclusiones provisionales:

¹ Documento denominado "105. 93.-titulo licenciado derecho.pdf" del expediente del proceso selectivo de Comisario de policía local.

1ª.- Respecto a la presunta utilización de un título no válido para el acceso al puesto de Intendente de policía local en el Ayuntamiento de Orihuela, convocatoria 2003.

- Se ha constatado que, a la fecha de inicio de la convocatoria del proceso selectivo para el acceso al puesto de Intendente de Policía Local del Ayuntamiento de Orihuela (año 2003), el Sr. Xx estaba en posesión del primer ciclo de la Licenciatura en Derecho, de conformidad con el informe emitido por la UNED, que acredita dicha superación en septiembre de 1996.

QUINTO.- Análisis de las alegaciones formuladas durante el trámite de audiencia.

Tras el informe provisional se concedió trámite de audiencia por un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del informe para que las entidades afectadas pudieran formular las alegaciones oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

No constan otras alegaciones presentadas por el resto de interesados en el expediente.

Por lo que debe elevarse a definitivas las conclusiones provisionales.

SEXTO.- Conclusiones Finales.

De la investigación efectuada se han constatado los siguientes hechos:

1ª.- Respecto a la presunta utilización de un título no válido para el acceso al puesto de Intendente de policía local en el Ayuntamiento de Orihuela, convocatoria 2003.

- Se ha constatado que, a la fecha de inicio de la convocatoria del proceso selectivo para el acceso al puesto de Intendente de Policía Local del Ayuntamiento de Orihuela (año 2003), el Sr. Xx estaba en posesión del primer ciclo de la Licenciatura en Derecho, de conformidad con el informe emitido por la UNED, que acredita dicha superación en septiembre de 1996.

SÉPTIMO.- Calificación Jurídica.

De conformidad con la Resolución n.º 424, del Director de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de fecha 5 de octubre de 2020, por la que se concreta el ámbito de actuación material de esta Agencia, en los siguientes conceptos:

a) Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.

b) Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.

c) Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.

d) Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.

En el presente caso, el relato incorporado a la denuncia junto con los demás elementos y documentos analizados no permite afirmar que los hechos denunciados son susceptibles de ser constitutivos de fraude o corrupción por cuanto, en principio, se considera que para que exista fraude o corrupción será necesario que se conjuguen los siguientes supuestos:

1. Que exista una actuación en la que un decisor público ejerza funciones públicas, administre o detente efectos presupuestarios, se posean, utilicen o dispongan bienes o derechos de titularidad de las administraciones, o afectos al interés o función pública.
2. Que la actuación no esté amparada por el Derecho de forma que no pueda ser justificada ni explicada de forma legal.
3. Que materialmente exista un resultado contrario al interés público que sea consecuencia de dicha actuación ilegal. Esto es, que se desvíe la acción pública de los intereses generales.
4. Que exista un designio, una consciencia y voluntariedad de estar infringiendo el derecho de forma que el sujeto es consciente de que su actuación tuerce los intereses generales.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación aportada junto con la denuncia y de la documentación obtenida de fuentes abiertas, **no se dispone de prueba o indicio del cumplimiento de los anteriores requisitos, y que fundamente la posible existencia de fraude o corrupción.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en la Comunitat Valenciana:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. Informe Final de Investigación

Se regula en el art. 39 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 39. Informe final de investigación

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO. Finalización del procedimiento de investigación.

Se regula en el art. 40 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 40. Finalización del procedimiento de investigación

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o

circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) *La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.*

c) *Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.*

d) *Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.*

e) *En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*

f) *Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.*

2. *Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.*

3. *En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.*

4. *La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.*

5. *En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.”*

CUARTO. Normativa específica.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del consell, por el que se aprueba el reglamento de selección, provisión de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

En razón a todo lo expuesto

RESUELVO

PRIMERO.- Finalizar la investigación y en consecuencia elevar las CONCLUSIONES FINALES que constan en el apartado SEXTO del análisis de los hechos.

SEGUNDO.- En consecuencia, **ARCHIVAR** la denuncia presentada en el expediente número 1462502D: 2022/G01_02/000133 – 133/2022 por los hechos y fundamentos de derecho expuestos, sin perjuicio de la posibilidad de reapertura del expediente en el caso de que se aporten nuevas pruebas o indicios que soporten las alegaciones vertidas con la denuncia.

TERCERO.- Notificar la resolución que pone fin al procedimiento de investigación a la persona alertadora y a las personas y entidades denunciadas.

Contra la presente resolución no cabe recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE